



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO**  
**Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**  
**SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Cajamarca, 11 de abril de 2018

**OFICIO N° 95- 2018-GR.CAJ-GRPPAT/SGAT**

Señor:  
 Gilmer TRUJILLO ZEGARRA  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN**  
**GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**  
 Plaza Bolívar Av. Abancay S/N – Congreso de la Republica.



**LIMA.-**

Asunto : Remite opinión técnica sobre lo solicitado.  
 Referencia : Oficio N°1004-2017-2018/CDRGLMGE-CR  
 Oficio N°985-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y al mismo tiempo, hacerle llegar adjunto al presente los Informes técnicos siguientes:

Informe Técnico N° 005-2018-GR.CAJ/GRPPAT/SGAT-CEMT, del Proyecto de Ley N°2327-2017-CR, que declara de Interés Nacional la creación del distrito de Cuyumalca, en la provincia de Chota, departamento Cajamarca, en tres (03) folios.

Informe Técnico N° 006-2018-GR.CAJ/GRPPAT/SGAT-CEMT, del Proyecto de Ley N°2202-2017-CR, que declara de Interés Nacional la creación del distrito de Huangamarca, en la provincia de Hualgayoc, departamento Cajamarca, en tres (03) folios.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
 Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto  
 y Acondicionamiento Territorial  
  
 Ing° Jorge A. Angulo Salazar  
 Sub Gerente (a) de Acondicionamiento Territorial

CC  
 Archivo



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO**  
**PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**  
**SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME TÉCNICO N° 005-2018 – GR.CAJ/GRPPAT/SGAT-CEMT**

A: Ing. Jorge Alberto Angulo Salazar  
SUB GERENTE DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

DE: Ing. Cesilia Elizabet Micha Tello  
Ingeniera del Área de Demarcación Territorial

ASUNTO: Opinión Técnica del Proyecto de Ley N°2327/2017-CR que declara de interés Nacional la creación del Distrito Cuyumalca, en la provincia Chota, departamento Cajamarca.

REF.: Oficio N°1004-2017-2018/CDRGLMGE-CR, con Exp. N°3616481

FECHA: Cajamarca, 10 de abril de 2018



Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez en atención al proveído del documento de la referencia informarle lo siguiente:

**1. Antecedentes**

- Oficio N°1004-2017-2018/CDRGLMGE-CR, CON Exp. N°3616481, documento con el cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita Opinión Técnica del proyecto de Ley N°2327/2017-CR que declara de interés Nacional la creación del Distrito Cuyumalca, en la provincia Chota, departamento Cajamarca.

**2. Base Legal**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27783, Ley de las Bases de la Descentralización
- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial
- Resolución Jefatural N°010-2006-PCM/DNTDT, de fecha 27 de diciembre del 2006, documento que aprueba el Estudio de Diagnóstico y Zonificación – EDZ correspondiente a la provincia de Chota, del Gobierno Regional Cajamarca.





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO**  
**PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**  
**SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### 3. Análisis

- Según el artículo 12° del D.S N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, son requisitos para la creación de distritos los siguientes:

#### a) En cuanto a la Población:

- a1. *Opinión mayoritaria de la población involucrada según lo establecido en el Artículo 20° del presente Reglamento.*
- a2. *El volumen de la población total del ámbito propuesto estará asociado a las perspectivas de desarrollo regional, que involucren un adecuado manejo de los recursos, así como a la tasa de crecimiento poblacional.*

**Se considerarán como volúmenes mínimos según la región natural:**

*Para la Costa mayor a 12,000 habitantes*

**Para la Sierra mayor a 3,800 habitantes**

*Para la Selva mayor a 4,000 habitantes*

*El volumen poblacional del distrito o distritos origen de la propuesta, no deberá resultar por debajo de los mínimos establecidos para el distrito según la región natural.*

- a3. *La tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos periodos intercensales o del último periodo intercensal del distrito o distritos orígenes deberá ser positiva.*
- a4. *La existencia de identidad cultural e histórica (identificación de grupos etnolingüísticos, comunales, ancestrales, etc.) o de un mínimo nivel de cohesión interna entre los pobladores del ámbito propuesto, que garantice la posibilidad de implementar proyectos comunitarios; así como, la organización de la población para la prestación de servicios sociales.*
- a5. *La necesidad de una adecuada prestación de servicios administrativos y sociales, considerando la demanda y la accesibilidad de los mismos.*

#### b) En cuanto al ámbito geográfico

- b1. *La unidad geográfica del ámbito propuesto, debe expresar homogeneidad o complementariedad (cuena, subcuena, valles, pisos ecológicos, etc.) favorecer el desarrollo de los procesos productivos y coadyuvar al proceso de desarrollo económico.*
- b2. *Las rentas generadas del distrito del cual se desagrega la nueva circunscripción territorial no deberán verse mermadas en más del 50 % respecto a la nueva creación distrital.*
- b3. *Los límites estarán referidos a accidentes geográficos y/o elementos urbanos de fácil identificación en el terreno y serán susceptibles de trazo sobre la cartografía respectiva, de acuerdo a lo establecido en los requisitos técnicos del presente Reglamento.*
- b4. *La adecuación a los estudios de diagnóstico y zonificación para la organización del territorio del nivel provincial.*
- b5. *La superficie no será mayor al 50 % de la superficie de la circunscripción o circunscripciones de las cuales se desagrega la propuesta.*
- b6. *La denominación del distrito propuesto corresponderá a un vocablo que conserve topónimos aborígenes, referencias geográficas, históricas o folklóricas entre otros, conforme lo dispone el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 27795.*







# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### c) En cuanto al centro poblado propuesto como capital

Se cumplirá con los siguientes requisitos:

c1. Una población total mínima según la región natural:

- 2,500 habitantes para la Costa
- 1,500 habitantes para la Sierra**
- 1,800 habitantes para la Selva

- c2. Tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos periodos intercensales o del último periodo intercensal deberá ser positiva.
- c3. Ubicación estratégica y equidistante respecto a los centros poblados involucrados y a las capitales distritales. Así mismo de fácil accesibilidad para los moradores de los centros poblados involucrados en el ámbito.
- c4. Reunir condiciones de seguridad física respecto a fenómenos de geodinámica o climatológicos (huaycos, deslizamientos, inundaciones, aluviones, fallas geológicas, etc.).
- c5. Plan de Ordenamiento o Plan Director, de acuerdo al nivel que corresponda, aprobado por la Municipalidad Provincial respectiva.
- c6. Configuración urbana mediante el cual las viviendas deberán estar agrupadas en forma contigua y continuada, con una disposición tal que conformen calles y plazas de acuerdo con los Planes Urbanos respectivos.
- c7. Servicio de Educación: infraestructura, equipamiento y personal para los niveles de primaria y de secundaria.
- c8. Servicio de Salud: infraestructura, equipamiento y personal para un puesto de salud.
- c9. Otros servicios de acuerdo con los requerimientos planteados en los Planes Urbanos como: mercado de abastos, cementerios, comisaría, juzgados de paz, etc.
- c10. Servicios de correo, telefonía pública, entre otros.
- c11. No deberá estar ubicado dentro del ámbito de influencia de otra capital distrital o provincial ni cercana a ella.
- c12. Saneamiento físico y legal no menor al 50 % del total de sus predios.

No podrá constituirse como capital distrital, un centro poblado de carácter temporal como campamento minero, asentamientos pesqueros u otros.

- En el proyecto de Ley N° N°2327/2017-CR que declara de interés Nacional la creación del Distrito Cuyumalca, en la provincia Chota, departamento Cajamarca, se propone que el futuro distrito estaría conformado por seis (06) centros poblados, según el siguiente detalle:

N°	Centros poblados y caseríos
1	Cuyumalca (Futura Capital de Distrito)
2	Chaupelanche
3	El Mirador
4	Choctapata Rojas pampa
5	Negropampa
6	Condorpullana

Fuente: Proyecto de Ley N° 2327/2017-CR







**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO**  
**PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**  
**SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

- De la revisión del Directorio Nacional de Centros Poblados basado en los Censos Nacionales del INEI 2007: XI de Población y VI de Vivienda, sólo se encuentran registrados cinco (05) de los seis (06) centros poblados detallados en el Proyecto de Ley N° 2327/2017-CR, los cuales cuentan con la siguiente información:

N°	Centros Poblados	Población nominalmente censada	Viviendas particulares
1	CENTRO BASE CUYUMALCA	574	190
2	CHAPELANCHE	60	30
3	EL MIRADOR	180	55
4	CHOCTAPATA ROJASPAMPA	194	95
5	NEGROPAMPA	279	96
<b>TOTAL</b>		<b>1287</b>	<b>466</b>

Fuente: INEI - Directorio Nacional de Centros Poblados – TOMO II, Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda.

- En lo referente a la sumatoria total de población de los centros poblados considerados en el proyecto de Ley para la creación del distrito Cuyumalca, según la información del INEI (2007), se cuenta con un total de 1287 habitantes por lo que no supera los 3800 habitantes exigidos para la región sierra.
- Además, de la revisión de la información oficial de los Censos Nacionales 2007 del INEI, el centro poblado Cuyumalca propuesto como capital del futuro distrito solo cuenta con 574 habitantes, cifra menor a 1500 habitantes, establecidos para región sierra.
- El numeral 4.4 del Art. 4 de la Ley 27795 – Ley de demarcación y Organización Territorial establece: "Los estudios de Diagnóstico y Zonificación, elaborados por los Gobiernos Regionales, constituyen el marco orientador de evaluación y viabilidad técnica de las iniciativas sobre demarcación territorial". Para el caso de creación de distritos, el centro poblado propuesto como capital distrital (Cuyumalca) debe estar considerado como centro funcional en el estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia de Chota. En dicho estudio, sólo se identificó a nueve (09) centros poblados como centros funcionales que son: Chota, Tacabamba, Lajas, Huambos, Llama, Cochabamba, Chalarmarca, Paccha, Querocoto.







**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO**  
**PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**  
**SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- La Directiva N° 001 – 2003 – PCM/DNTDT, establece los criterios para la identificación de centros funcionales, es decir centros poblados que cuenten con capacidad para ejercer las funciones propias de una sede capital político – administrativa. Uno de los criterios para la selección de los centros capitales es la población, que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12° del D.S. N° 019-2003-PCM, deberá ser 1500 habitantes como mínimo y que según la Directiva N° 001-2003-PCM/DNTDT, el criterio del volumen poblacional puede adaptarse a cada realidad, no debiendo exceder el 20% del mínimo solicitado (1300 habitantes). Considerando el volumen poblacional mínimo el centro poblado Cuyumalca no cumple con el criterio poblacional para ser considerado centro funcional.

#### 4. Conclusión

En el proyecto de Ley N° 2327-2016-CR de creación del distrito Cuyumalca, en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca, no se consideran los requisitos establecidos en el artículo 12° del D.S N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, tal como se advierte de la información analizada.

#### 5. Recomendación

Para la creación de distritos, se debe considerar que el centro poblado propuesto como capital supere el volumen poblacional mínimo de 1500 habitantes, para región sierra tal como lo establece el Reglamento de la Ley N° 27795. En ese sentido, se recomienda esperar la publicación de los resultados oficiales del Censo Nacional 2017: XII de Población, VII de vivienda y III de Comunidades Indígenas.

Sin otro particular, es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO  
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

  
Cesilia Elizabet Micha Tello  
INGENIERA DEL ÁREA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL  
SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO**  
**PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**  
**SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME TÉCNICO N° 006- 2018- GR.CAJ/GRPPAT/SGAT-CEMT**

A : Ing. Jorge Alberto Angulo Salazar  
SUB GERENTE DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

DE: Ing. Cesilia Elizabet Micha Tello  
Ingeniera del Área de Demarcación Territorial

ASUNTO : Opinión Técnica de Proyecto de Ley N°2202/2017-CR que declara de interés nacional la creación del Distrito Huangamarca, e el distrito Bambamarca en la Provincia Hualgayoc, departamento Cajamarca

REF. : Oficio N°985-2017-2018/CDRGLMGE-CR, Exp. N°3616487

FECHA : Cajamarca, 10 de abril de 2018.



Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a la vez en atención al proveído del documento de la referencia informarle lo siguiente:

**1. Antecedentes**

- Oficio N°985-2017-2018/CDRGLMGE-CR, CON Exp. N°3616487, documento con el cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicitud Opinión Técnica del proyecto de Ley N°2202/2017-CR que declara de interés Nacional la creación del Distrito Huangamarca, en la provincia Hualgayoc, departamento Cajamarca..

**2. Base Legal**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27783, Ley de las Bases de la Descentralización
- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial
- Resolución Jefatural N°011-2006-PCM/DNTDT, de fecha 27 de diciembre del 2006, documento que aprueba el Estudio de Diagnóstico y Zonificación – EDZ correspondiente a la provincia de Hualgayoc, del Gobierno Regional Cajamarca.







**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO**  
**PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**  
**SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### 3. Análisis

- Para la creación de distrito como acción de demarcación territorial, específicamente de formalización, deberá cumplirse lo establecido en el art 12° del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial aprobado por Decreto Supremo N°019-2003-PCM, Según el siguiente detalle:

*De las creaciones de distritos*

*Son requisitos para la creación de distritos los siguientes:*

#### **a) En cuanto a la Población:**

- a1. *Opinión mayoritaria de la población involucrada según lo establecido en el Artículo 20° del presente Reglamento.*
- a2. *El volumen de la población total del ámbito propuesto estará asociado a las perspectivas de desarrollo regional, que involucren un adecuado manejo de los recursos, así como a la tasa de crecimiento poblacional.*  
*Se considerarán como volúmenes mínimos según la región natural:*

*Para la Costa mayor a 12,000 habitantes*

***Para la Sierra mayor a 3,800 habitantes***

*Para la Selva mayor a 4,000 habitantes*

*El volumen poblacional del distrito o distritos origen de la propuesta, no deberá resultar por debajo de los mínimos establecidos para el distrito según la región natural.*

- a3. *La tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos periodos intercensales o del último periodo intercensal del distrito o distritos orígenes deberá ser positiva.*
- a4. *La existencia de identidad cultural e histórica (identificación de grupos etnolingüísticos, comunales, ancestrales, etc.) o de un mínimo nivel de cohesión interna entre los pobladores del ámbito propuesto, que garantice la posibilidad de implementar proyectos comunitarios, así como, la organización de la población para la prestación de servicios sociales.*
- a5. *La necesidad de una adecuada prestación de servicios administrativos y sociales, considerando la demanda y la accesibilidad de los mismos.*

#### **b) En cuanto al ámbito geográfico**

- b1. *La unidad geográfica del ámbito propuesto, debe expresar homogeneidad o complementariedad (cuenca, subcuenca, valles, pisos ecológicos, etc.) favorecer el desarrollo de los procesos productivos y coadyuvar al proceso de desarrollo económico.*
- b2. *Las rentas generadas del distrito del cual se desagrega la nueva circunscripción territorial no deberán verse mermadas en más del 50 % respecto a la nueva creación distrital.*
- b3. *Los límites estarán referidos a accidentes geográficos y/o elementos urbanos de fácil identificación en el terreno y serán susceptibles de trazo sobre la cartografía respectiva, de acuerdo a lo establecido en los requisitos técnicos del presente Reglamento.*
- b4. *La adecuación a los estudios de diagnóstico y zonificación para la organización del territorio del nivel provincial.*
- b5. *La superficie no será mayor al 50 % de la superficie de la circunscripción o circunscripciones de las cuales se desagrega la propuesta.*







# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

b6. La denominación del distrito propuesto corresponderá a un vocablo que conserve topónimos aborígenes, referencias geográficas, históricas o folklóricas entre otros, conforme lo dispone el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 27795.

c) **En cuanto al centro poblado propuesto como capital**

Se cumplirá con los siguientes requisitos:

c1. Una población total mínima según la región natural.

2,500 habitantes para la Costa  
**1,500 habitantes para la Sierra**  
1,800 habitantes para la Selva

c2. Tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos periodos intercensales o del último periodo intercensal deberá ser positiva.

c3. Ubicación estratégica y equidistante respecto a los centros poblados involucrados y a las capitales distritales. Así mismo de fácil accesibilidad para los moradores de los centros poblados involucrados en el ámbito.

c4. Reunir condiciones de seguridad física respecto a fenómenos de geodinámica o climatológicos (huaycos, deslizamientos, inundaciones, aluviones, fallas geológicas, etc.).

c5. Plan de Ordenamiento o Plan Director, de acuerdo al nivel que corresponda, aprobado por la Municipalidad Provincial respectiva.

c6. Configuración urbana mediante el cual las viviendas deberán estar agrupadas en forma contigua y continuada, con una disposición tal que conformen calles y plazas de acuerdo con los Planes Urbanos respectivos.

c7. Servicio de Educación: infraestructura, equipamiento y personal para los niveles de primaria y de secundaria.

c8. Servicio de Salud: infraestructura, equipamiento y personal para un puesto de salud.

c9. Otros servicios de acuerdo con los requerimientos planteados en los Planes Urbanos como: mercado de abastos, cementerios, comisaría, juzgados de paz, etc.

c10. Servicios de correo, telefonía pública, entre otros.

c11. No deberá estar ubicado dentro del ámbito de influencia de otra capital distrital o provincial ni cercana a ella.

c12. Saneamiento físico y legal no menor al 50 % del total de sus predios.

No podrá constituirse como capital distrital, un centro poblado de carácter temporal como campamento minero, asentamientos pesqueros u otros.

- En el proyecto de Ley N° N°2202/2017-CR que declara de interés Nacional la creación del Distrito Huangamarca, en la provincia Hualgayoc, departamento Cajamarca, se propone que el futuro distrito estaría conformado por dieciséis (16) centros poblados, según el siguiente detalle:

N°	Centros poblados y caseríos	Población
1	Huangamarca (Futura Capital de Distrito)	850 habitantes
2	Liclipampa	800 habitantes
3	Ahijadero	500 habitantes
4	Huilcate Sector 1	850 habitantes
5	Huilcate Sector 2	550 habitantes
6	Huilcate Sector 3	300 habitantes
7	La Unión	380 habitantes





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO**  
**PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**  
**SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

8	Sexe	400 habitantes
9	28 de Julio	250 habitantes
10	Liriopampa	300 habitantes
11	Chacapampa Alto	250 habitantes
12	Chacapampa Bajo	250 habitantes
13	Chacapampa Sector 3	150 habitantes
14	Shauac Alto	400 habitantes
15	Shauac Bajo	150 habitantes
16	Suque	200 habitantes
<b>TOTAL</b>		<b>6280 habitantes</b>

Fuente: Proyecto de Ley N° 2202/2017-CR

- De la revisión del Directorio Nacional de Centros Poblados basado en los Censos Nacionales del INEI 2007: XI de Población y VI de Vivienda, sólo se encuentran registrados quince (15) de los dieciséis (16) centros poblados detallados en el Proyecto de Ley N° 2202/2017-CR, los cuales cuentan con la siguiente información:

N°	Centros Poblados	Población nominalmente censada	Viviendas particulares
1	SAN JUAN DE HUANGAMARCA	406	159
2	LICLIPAMPA	521	154
3	AHIJADERO HUANGAMARCA	292	124
4	HUILCATE SECTOR 1	730	221
5	HUILCATE SECTOR 2	391	118
6	HUILCATE SECTOR 3	250	107
7	UNION	45	18
8	SEXCE	275	137
9	28 DE JULIO	94	29
10	LIRIOPAMPA	188	72
11	CHACAPAMPA ALTO	126	50
12	CHACAPAMPA BAJO	226	79
13	SHAUAC ALTO	215	112
14	SHAUAC	60	28
15	SUQUE	135	70
<b>TOTAL</b>		<b>3954</b>	<b>466</b>

Fuente: INEI - Directorio Nacional de Centros Poblados – TOMO II, Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda.





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO**  
**PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**  
**SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

- En lo referente a la sumatoria total de población de los centros poblados considerados en el proyecto de Ley para la creación del distrito Huangamarca, según la información del INEI (2007) se cuenta con un total de 3954 habitantes por lo que supera los 3800 habitantes exigidos para la región sierra.
- De la revisión de la información oficial de los Censos Nacionales 2007 del INEI, el centro poblado Huangamarca propuesto como capital del futuro distrito sólo cuenta con 406 habitantes, requiriéndose una población mínima de 1500 habitantes para región sierra.
- Asimismo se debe considerar el Art. 34 del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial aprobado por Decreto Supremo N°019-2003-PCM:  
Art. 34.- De los petitorios.

Las acciones de Demarcación territorial relacionadas con la normalización y la formalización del territorio nacional, podrán realizarse a solicitud de la población organizada residente en el ámbito sujeto a demarcación.

Los petitorios sobre demarcación además de los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, deberán estar respaldados por la firma de no menos del 20% de ciudadanos residentes en el ámbito sujeto de demarcación territorial, debidamente acreditados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

- La Directiva N° 001 – 2003 – PCM/DNTDT, establece los criterios para la identificación de centros funcionales, es decir centros poblados que cuenten con capacidad para ejercer las funciones propias de una sede capital político – administrativa. Uno de los criterios para la selección de los centros capitales es la población, que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12° del D.S. N° 019-2003-PCM, deberá ser 1500 habitantes como mínimo y que según la Directiva N° 001-2003-PCM/DNTDT, el criterio del volumen poblacional puede adaptarse a cada realidad, no debiendo exceder el 20% del mínimo solicitado (1300 habitantes). Considerando el volumen poblacional mínimo el centro poblado Llaucán cumple con el criterio poblacional para ser considerado centro funcional.







**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO**  
**PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**  
**SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

- El numeral 4.4 del Art. 4 de la Ley 27795 – Ley de demarcación y Organización Territorial establece: "Los estudios de Diagnóstico y Zonificación, elaborados por los Gobiernos Regionales, constituyen el marco orientador de evaluación y viabilidad técnica de las iniciativas sobre demarcación territorial" . Para el caso de creación de distritos, el centro poblado propuesto como capital distrital (Huangamarca) debe estar considerado como centro funcional en el estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia de Hualgayoc. En dicho estudio, sólo se identificó a dos (02) centros funcionales que son Hualgayoc y Bambamarca.

#### 4. Conclusión

El proyecto de Ley N°2202 de la creación de distrito de Huangamarca, en la provincia de Hualgayoc, departamento Cajamarca, a la actualidad no ha presentado su expediente con los requisitos establecidos en el artículo 12° del D.S N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

El Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia de Hualgayoc, aprobado por Resolución Jefatural N°011-2006-PCM/DNTDT, de fecha 27 de diciembre del 2006, en su art. 3 de dicha resolución indica que solo tendrá vigencia cinco (05) años, por lo que el Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Cajamarca, en el presente año realizará su actualización.

#### 5. Recomendación

Para la creación de distritos, se debe considerar que el centro poblado propuesto como capital supere el volumen poblacional mínimo de 1500 habitantes, para región sierra tal como lo establece el Reglamento de la Ley N° 27795. En ese sentido, se recomienda esperar la publicación de los resultados oficiales del Censo Nacional 2017: XII de Población, VII de vivienda y III de Comunidades Indígenas.

Sin otro particular, es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.



Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO  
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

**Ceilia Elizabet Michá Tello**  
INGENIERA DEL ÁREA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL  
SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO